RESOLUCIÓN RTV-374-13-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: "*El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos.".*

Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión.

Que, mediante Resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió:

> *"ART.1 DISPONER QUE LOS ALCANCES A LOS ESTUDIOS DE INGENIERIA SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PREVIO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y/O MODIFICATORIOS, SEAN INGRESADOS POR PARTE DE LOS PETICIONARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, DIRECTAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DEBERÁ REMITIR ESTA DOCUMENTACIÓN AL CONARTEL, CONJUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE.".*

Que, a través de la Resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión modificó la Resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, añadiendo al final del Art. 1 de la mencionada Resolución, el siguiente inciso:

> *"ASÍ MISMO LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SOLICITARÁ AL INTERESADO LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA ENTREGA EN EL CONARTEL QUE SEA NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS CONCESIONES, RENOVACIONES O MODIFICACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN O SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, PARA LO CUAL LA SUPERINTENDENCIA OTORGARÁ EL PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS. EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES COMUNICARÁ DEL PARTICULAR AL CONARTEL A FIN DE QUE PROCEDA AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.".*

Que, mediante comunicación de 02 de marzo de 2009, ingresada en el Ex CONARTEL, el señor Eduardo Enrique Brito Mieles, concesionario de la frecuencia 93.3 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SON DE MANTA FM", matriz de la ciudad de Manta, solicitó la autorización para la reubicación del trasmisor del Cerro Montecristi al Cerro de Hojas de la citada estación.

Que, con oficio CONARTEL-SG-09-1183 de 18 de marzo de 2009, el EX-CONARTEL remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones la comunicación de 02 de marzo de 2009, para la elaboración de los informes correspondientes.

Que, con oficio ITC-2009-1918 de 08 de julio de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitó directamente al concesionario la presentación de requisitos técnicos y legales descritos en el mismo, con el fin de continuar con el trámite de reubicación del trasmisor y cambio de trayecto del enlace Estudio – Transmisor de la mencionada estación.

Que, mediante Resolución 247-11-CONATEL-2010 de 25 de junio de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió en el artículo 2: *"Disponer el inicio de terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión de la frecuencia 93.3 MHz, en la que funciona la radiodifusora "SON DE MANTA FM", de la ciudad de Manta..."*.

Que, con oficio ITC-2010-2756 de 22 de septiembre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones informó que hasta que el Consejo no resuelva respecto a la terminación del contrato iniciada mediante Resolución 247-11-CONATEL-2010 de 25 de junio de 2010, no es posible continuar con el trámite de reubicación del trasmisor solicitado.

Que, mediante Resolución RTV-710-22-CONATEL-2010 de 29 de octubre de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió en el artículo 2: "*Aceptar los fundamentos de defensa formulados el señor Eduardo Enrique Brito Mieles, por tanto, revocar y dejar sin efecto la Resolución 247-11-CONATEL-2010, de 25 de junio de* 2010.", y en el artículo 3: "*Se dispone el archivo del expediente de terminación unilateral y anticipada del contrato.*".

Que, con oficio ITC-2011-1916 de 20 de junio de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones, le requirió al concesionario, que en un plazo de 60 días presente los requisitos de carácter legal para atender la solicitud de reubicación del trasmisor y cambio del trayecto del enlace estudio-transmisor de dicha estación.

Que, mediante oficio ITC-2011-3199 de 12 de octubre de 2011, en atención a la comunicación de 31 de agosto de 2011, la SUPERTEL solicitó al concesionario que remita en el plazo de 30 días los documentos faltantes de carácter legal, para continuar con el trámite de autorización de cambio de características técnicas de la estación "SON DE MANTA FM".

Que, mediante comunicación de 8 de diciembre de 2011, ingresada en la Superintendencia de Telecomunicaciones, el señor Eduardo Enrique Brito Mieles, concesionario de la citada estación, da contestación al oficio mencionado en el numeral que antecede.

Que, con oficio ITC-2012-0468 de 24 de febrero de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones señala que: *"Si bien el concesionario ha contestado dentro de los plazos concedidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones; de la revisión efectuada a los documentos presentados, se desprende que no ha dado cumplimiento con los requisitos legales para el cambio de características de una estación o sistema dentro de área de cobertura autorizada, establecidos en la Resolución STL-2008-012 de 29 de enero de 2008."*. Y concluye que, *"...el señor Eduardo Enrique Brito Mieles no ha presentado los requisitos solicitados dentro de los plazos otorgados, configurándose el presupuesto de hecho establecido en la Resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, por lo que el Organismos Regulador está en condiciones de resolver lo pertinente sobre el archivo de la solicitud detallada anteriormente."*.

Que, con memorando DGGER-2012-0251 de 15 de marzo de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico solicita a esta Dirección, emita el informe legal respecto del oficio ITC-2012-0468 de 24 de febrero de 2012, sobre el archivo de la solicitud señalada anteriormente, posterior de lo cual y de ser el caso el mismo sea puesto en consideración del CONATEL a través del señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Que, la Dirección General jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en el Memorando DGJ-2012-0871 de 23 de abril de 2012, en el que considera que: *"...al no haber cumplido el señor Eduardo Enrique Brito Mieles, peticionario de la autorización de cambios de características técnicas de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SON DE MANTA FM" (93.3 MHz), matriz de la ciudad de Manta, con todos los requisitos de carácter legal, dentro del plazo otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme se desprende del informe constante en el oficio ITC-2012-0468 de 24 de febrero de 2012; el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería proceder a disponer el archivo de la solicitud del asunto de la referencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2012-0468, y de la Dirección General Jurídica de la SENATEL constante en el Memorando DGJ-2012-0871.

ARTÍCULO DOS.- Proceder al archivo de la solicitud de la autorización de cambios de características técnicas de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SON DE MANTA FM", matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que por medio de la Secretaría del CONATEL, se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Eduardo Enrique Brito Mieles, concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SON DE MANTA FM", a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Ibarra, el 06 de Junio de 2012.

ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL

LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL